



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Resolución Gerencial Regional

N° 790 -2007 - GRH/GRDS

HUANUCO, 17 OCT. 2007

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña Blanca Lía Dionicio Barreto, en contra de los alcances de la Resolución Directoral N° 059-2007-GR-HCO/DRS-DEA-OP, de fecha 23 de febrero del año 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo indicado en el visto se resuelve declarar infundada la solicitud de reintegro de pago de remuneraciones mensuales totales, por haber cumplido la recurrente veinticinco años de servicio al Estado;

Ante la indicada decisión, interpone recurso de apelación; argumentando que mediante el acto administrativo impugnado se resolvió otorgarle la suma de Doscientos Sesenta y Nueve con 84/100 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios; el mismo que según considera se habría otorgando por una incorrecta interpretación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo indica que su medio impugnatorio se encontraría sustentada en el artículo 26° de la Constitución Política y el artículo 154 Inc. a del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa, que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; eliminándose, la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, cuya finalidad es revocar, modificar, anular o suspender los efectos del acto administrativo impugnado;

Que, los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, define los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, y su aplicación respecto a las Bonificaciones y Beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores; y precisa que las remuneraciones totales permanentes es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Si bien el artículo 1° del Decreto Supremo N° 041-2001-ED, precisó que las remuneraciones íntegras a las que se refiere el artículo 51°, deben ser entendidas como remuneraciones totales, empero la citada norma no puede ser aplicada al **ser abrogada expresamente por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2005-ED**, y su motivación estriba en que la Presidencia del Consejo de Ministros propuso mediante el Informe N° 153-2004-PCM/SGP, que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED contraviene el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los alcances del artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, por tal motivo es necesario su derogación, a efectos de evitar la actual situación de incertidumbre jurídica; asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 1728-2004-EF/60, de 1 de octubre de 2004, y la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 0437-2004-EF/76.10, del 13 de octubre de 2004 hicieron lo propio, considerado pertinente la derogación del Decreto Supremo N° 041-2001-ED.

De lo expuesto, se debe tener en cuenta que las normas son de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por tanto la gratificación en referencia, debe ser calculada como una remuneración total permanente previsto en el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo tanto la Resolución Directoral N° 059-2007-GR-HCO/DRS-DEA-OP, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil seis, no se encuentra inmersa en causal de nulidad, pues no contraviene nuestro ordenamiento jurídico vigente, ni mucho menos menoscaba los derechos laborales de la impugnante, tampoco se advierte conflicto de puro derecho en el presente caso, contrariamente la resolución recurrida constituye un acto administrativo válido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se debe tener en cuenta que en el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal, para los Pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-E-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Blanca Lía Dionicio Barreto, en contra de los alcances de la Resolución Directoral N° 059-2007-GR-HCO/DRS-DEA-OP, de fecha 23 de febrero del año 2007; en consecuencia, subsistente los alcances del precitado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, a la parte interesada y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
ECON. AUGUSTO T. VASQUEZ SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL